

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00248 (POSESORIO)

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el valor del avalúo catastral del inmueble objeto de este proceso (\$1.235.000,00) es inferior a la menor cuantía de que es competente este juzgado para avocar su conocimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P. correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaría remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

NOTIFIQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO Se notifica el contenido de la providencia anterior en el estado No. <u>30</u> de fecha: <u>04 SEP 2020</u> Secretaría LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00247 (MONITORIO)

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el valor de las pretensiones (\$5.898.026) es inferior a la menor cuantía de que es competente este juzgado para avocar su conocimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P. correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaría remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

NOTIFIQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior

en el estado No. 30 de fecha: 04 SEP 2020

Secretaría

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00246 (EJECUTIVO CON GARANTIA REAL)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 468 del C.G.P. **en concordancia con el artículo 430 ibídem**, el despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra **XIOMARA REYES VARGAS y GILMA VARGAS**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague y/o proponga excepciones dentro de los diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 187.531,8092 UVR equivalente el día 25 de agosto de 2020 a \$51.494.359,49 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor en la demanda, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 4186,4245 UVR equivalente el día 25 de agosto de 2020 a \$1.149.550,30 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor en la demanda, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$4.400.395,43 moneda corriente por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora relacionados en la demanda.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese.

Notifiquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) JANNETHE ROCIO GALAVIS RAMIREZ, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior

en el estado No. 30 de fecha: 04 SEP 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00245 (EJECUTIVO CON GARANTIA REAL)

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Determine en el poder mediante la presentación de uno nuevo, la primera copia de la escritura pública que respalda el crédito demandado.

2.- Aclare desde y hasta qué fecha se liquidaron los intereses moratorios por valor de \$30.489,38 a que se refiere la pretensión 3 del pagaré número7863.

NOTIFIQUESE,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior

en el estado No. 30 de fecha: 04 SEP 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00244 (PERTENENCIA)

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte certificado especial del registrador vigente, como quiera que el aportado data de noviembre de 2019.

2.- Indique en el poder mediante la presentación de uno nuevo el tipo de demanda extraordinaria que se pretende iniciar (adquisitiva o extintiva), como se indicó en la demanda.

3.- Indique si se inició o no juicio de sucesión contra los demandados fallecidos, en caso afirmativo aportar copia del respectivo auto.

NOTIFIQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior

en el estado No. 30 de fecha: 04 SEP 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00243 (VERBAL)

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1.- Indique el domicilio del demandante y demandado.
- 2.- Discrimine el valor de la indemnización de perjuicios solicitada, determinando por separado cuanto equivale a daño emergente y cuanto a lucro cesante, como quiera que el saldo del contrato presuntamente dejado de pagar por valor de \$44.400.000, a que se refiere una de las pretensiones, corresponde a un concepto diferente a los dos anteriores. Si pretende enmarcar el anterior valor en alguno de los dos conceptos (en el daño emergente o en el lucro cesante), así deberá expresarlo con claridad.
- 3.- Aclare por qué en la demanda y poder figura como demandante ARCANGEL SAN MIGUEL GUTIERREZ SANCHEZ mientras en el contrato de obra y contrato de compra venta de vehículo que se anexa aparece MIGUEL ANTONIO GUTIERREZ SANCHEZ.
- 4.- Aporte certificado de tradición del vehículo objeto del contrato.
- 5.- Allegue la prueba de haber agotado el requisito de procedibilidad.

NOTIFIQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior

en el estado No. 30 de fecha: 04 SEP 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00242 (EJECUTIVO CON GARANTIA REAL)

Examinado el documento allegado como base de la acción, evidencia este Despacho que el mismo no reúne el requisito esencial contenido en el numeral 4° del Art. 709 del Código de Comercio (forma de vencimiento), perdiendo la calidad de título valor, motivo por el cual NIEGA el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia y sin necesidad de desglose hágase entrega de la demanda y sus anexos a quien los presentó. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior

en el estado No. 30 de fecha: 04 SEP 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00241 (EJECUTIVO CON GARANTIA REAL)

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Dese cumplimiento al inciso 3° del artículo 431 del C.C.P.

2.- Indique a favor de qué persona o personas se debe librar el mandamiento de pago a que se refiere la pretensión primera y segunda de la demanda.

3.- Indique contra qué persona se debe librar el mandamiento de pago a que se refiere la pretensión primera y segunda de la demanda.

NOTIFIQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Chris Roger Eduardo Baquero Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior

en el estado No. 30 de fecha: 04 SEP 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00240 (EJECUTIVO CON GARANTIA REAL)

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Presentar en debida forma las pretensiones respecto del pagaré aportado, teniendo en cuenta que se trata de una obligación contenida en un documento cuyo pago fue pactado por instalamentos como se desprende de su contenido y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria.- En consecuencia, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas a efectos de poder aplicar los intereses de mora a que hubiere lugar sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad (las que según el hecho 3 se encuentran en mora desde el 22 de octubre de 2018) y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

Para los anteriores efectos, deberá totalizar además en una sola suma el valor de las cuotas vencidas y de sus intereses corrientes en caso de solicitarlos.

2.- Indique la jurisdicción a que corresponde el lugar de notificación personal del demandado.

3.- Determine en el poder mediante la presentación de uno nuevo la garantía hipotecaria.

4.- Aporte certificado de existencia y representación legal de la demandante con una vigencia no inferior a tres meses.

5.- Aporte certificado de tradición y libertad del inmueble dado en garantía real actualizado.

6.- Dese cumplimiento al inciso 3º del artículo 431 del C.C.P.

NOTIFIQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior

en el estado No. 30 de fecha: 04 SEP 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00219 (PAGO DIRECTO)

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se **RECHAZA** la anterior solicitud.

Por secretaría hágase entrega junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 30 de fecha: 04 SEP 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Rad. 2020-00218 (SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA
GARANTIA MOBILIARIA).**

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera se reúnen los requisitos del numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en concordancia con el inciso 3 del numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del mismo decreto, el juzgado dispone:

ADMITIR la anterior solicitud de APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA - VEHICULO de PLACAS IXN - 017 instaurada por FINANZAUTO S.A. contra JESSICA NATALIA DUARTE TIQUE. Para tal efecto se dispone oficiar a la SIJIN Sección Automotores para que proceda a retener el vehículo indicado y ponerlo a disposición de este Juzgado.

Reconocer al abogado (a) LUIS HERNANDO VARGAS MORA, como apoderado judicial de la solicitante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 30 de fecha: 06 SEP 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00217 (SOLICITUD PAGO DIRECTO)

Teniendo en cuenta que el solicitante en el numeral 3° del memorial subsanatorio indica que el lugar de permanencia del vehículo objeto de aprehensión y entrega es la ciudad de Bogotá D.C. (Calle 137 No. 88-76 int. 2 apto 341), el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor territorial, de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P. y a lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747 – 2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00, por no ser competente este juzgado para avocar su conocimiento.

Por secretaria remítase la solicitud junto con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C., (Reparto) para que avoquen su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Chris Roger Baquero Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior

en el estado No. 30 de fecha: 04 SEP 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00216 (SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA
GARANTIA MOBILIARIA).

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera se reúnen los requisitos del numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en concordancia con el inciso 3 del numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del mismo decreto, el juzgado dispone:

ADMITIR la anterior solicitud de APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA - VEHICULO de PLACAS DQR 900 instaurada por FINANZAUTO S.A. contra ERICA YOHANNA GONZALEZ IBAÑEZ. Para tal efecto se dispone oficiar a la SIJIN Sección Automotores para que proceda a retener el vehículo indicado y ponerlo a disposición de este Juzgado.

Reconocer al abogado (a) ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, como apoderado judicial de la solicitante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Chris Roger", sobre una línea horizontal.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 30 de fecha: 04 SEP 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00215 (SUCESSION)

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

Por secretaría hágase entrega junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 30 de fecha: 04 SEP 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00214

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 430 ibídem, el despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra LUZ MEDARDA CANO y ELIAS ESCOBAR GARCIA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague y/o proponga excepciones dentro de los diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 213.342,5110 UVR equivalente el día 27 de julio de 2020 a \$58.718.579,32 M/CTE., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor en la demanda, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 5.277,8598 UVR equivalente el día en que se hizo exigible cada cuota a \$1.452.633,27 M/CTE., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor en la demanda, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado.
Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO,
como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los
efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior

en el estado No. 30 de fecha: 04 SEP 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00211

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del auto inadmisorio dentro del término legal concedido, el juzgado dispone el rechazo de la presente demanda. Obsérvese, que no se aportó la Escritura Pública No. 4761 del 7 de julio de 2017 de la Notaria 72 del Circulo Notarial de Bogotá a que se refiere el numeral 6 del acápite de pruebas y anexos, exigida por el artículo 80 del decreto 960 de 1.970 e inciso 2 del numeral 1 del artículo 468 del C.G.P.

Devuélvase la demanda junto con sus anexos a quien los aportó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior

en el estado No. 30 de fecha: 04 SEP 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



SOACHA CUNDINAMARCA

Tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00210

I.- ASUNTO

Resolver el recurso de reposición y subsidio apelación formulado por el abogado de la parte solicitante contra el auto de fecha 13 de agosto de 2020 que rechazo la demanda por falta de competencia factor territorial.

II.- ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Expone brevemente el recurrente como sustento de su inconformismo que por error de digitación al momento de elaborar la demanda incurrió en error al indicar que el lugar de permanencia habitual del vehículo correspondía a Bogotá D.C., cuando lo correcto es Soacha conforme a la documentación aportada.

III.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se evidencia claramente que el actor incurrió en error al señalar como lugar de permanencia del vehículo un sitio diferente al de esta jurisdicción, yerro que si bien en principio resulta inexcusable, no es menos cierto que de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta del contrato de garantía mobiliaria el lugar donde se encuentra habitualmente el rodante es la ciudad de Soacha Cundinamarca, sitio que de acuerdo con el auto de la Sala Civil de La Corte Suprema de Justicia es el lugar donde debe adelantarse el trámite de la solicitud y el juez con dicha jurisdicción el que debe avocar su conocimiento.

Por lo anterior, el juzgado accederá a la solicitud de revocatoria del auto que rechazo la demanda, ante la aclaración del recurrente.

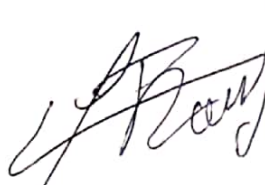
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

IV.- RESUELVE

1. **REVOCAR** el auto impugnado, para en su lugar disponer:
2. **SE INADMITE** la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

2.1.- Aclare por qué se adelanta el trámite de esta solicitud, cuando el vehículo objeto de pago directo se encuentra embargado dentro del proceso ejecutivo que aparece relacionado en el certificado de tradición del rodante, adelantándose dos acciones judiciales por el mismo demandante, contra la misma demandada y por el mismo bien.

NOTIFÍQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es		
notificada	por	anotación
en ESTADO No. <u>30</u>	Hoy <u>04 SEP 2020</u>	
La Secretaria.....		
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ		

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00209

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del auto inadmisorio dentro del término legal concedido, el juzgado dispone el rechazo de la presente demanda. Obsérvese, que no se aportó la Escritura Pública No. 1683 del 30 de abril de 2012 de la Notaria 1 del Circulo Notarial de Bogotá a que se refiere el numeral 6 del acápite de pruebas y anexos, exigida por el artículo 80 del decreto 960 de 1.970 e inciso 2 del numeral 1 del artículo 468 del C.G.P.

Devuélvase la demanda junto con sus anexos a quien los aportó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior

en el estado No. 30 de fecha: 04 SEP 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00422

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

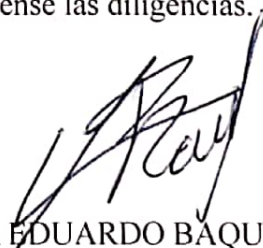
SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>30</u> Hoy <u>04 SEP 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00698

Conforme a lo solicitado por el apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

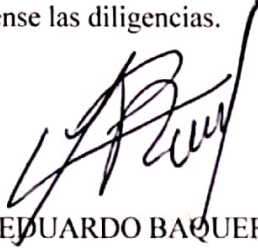
SEGUNDO: Decretar el desembargo del bien gravado con hipoteca. Oficiese a quien corresponda.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 30 Hoy

04 SEP 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

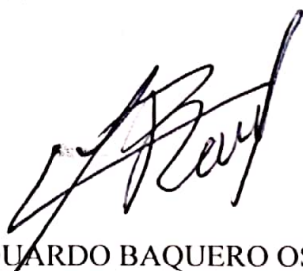
Soacha cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00704

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el Juzgado ORDENA EL SECUESTRO del inmueble con matrícula número 051-142162.

Para tales efectos señálese la hora de las 08:00 AM del día 01 del mes de DICIEMBRE del año 2020. Designese como secuestre a PERSEC SAS. Telegráfiese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30 Hoy 04 SEP 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
fes

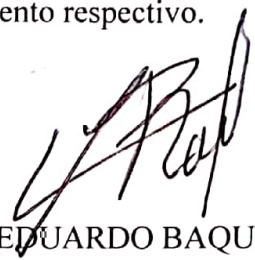
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00527

Señálese nuevamente la hora de las 0:00 AM del día
03 del mes de DICIEMBRE del año
2020, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro
decretada en autos. Telegrafíese al secuestre designado. Oficiése al Comando
de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es		
notificada	por	anotación
en ESTADO No. <u>30</u>	Hoy <u>04 SEP 2020</u>	
La Secretaria.....		
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ		

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00287

Conforme a lo solicitado, el juzgado dispone:

Señálese nuevamente la hora de las 8:00 AM del día 03 del mes de DICIEMBRE del año 2020, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada en autos. Telegrafiese al secuestre designado. Oficiese al Comando de Policia de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es		
notificada	por	anotación
en ESTADO No. <u>30</u>	Hoy <u>04 SEP 2020</u>	
La Secretaria.....		
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ		

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00024

Señálese nuevamente la hora de las 01:00 AM del día
03 del mes de DICIEMBRE del año
2020, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro
decretada en autos. Telegrafiese al secuestre designado. Oficiese al Comando
de Policia de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación
en ESTADO No. 30 Hoy 04 SEP 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00681

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el Juzgado ORDENA EL SECUESTRO del inmueble con matrícula número 051-190826.

Para tales efectos señálese la hora de las 8:00 AM del día 03 del mes de DICIEMBRE del año 2020. Designese como secuestre a DELEGACIONES LEGALES Telegrafíese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es		
notificada	por	anotación
en ESTADO No. <u>30</u>	Hoy <u>04 SEP 2020</u>	
La Secretaria.....		
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ		
fes		

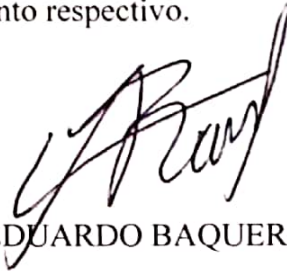
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00382

Señálese nuevamente la hora de las 8:00 AM del día
01 del mes de DICIEMBRE del año
2020, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro
decretada en autos. Telegrafíese al secuestre designado. Oficiése al Comando
de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación
en ESTADO No. 30 Hoy 04 SEP 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

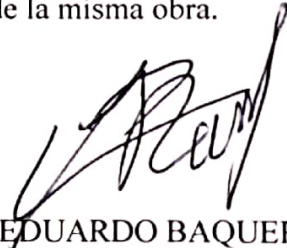
Rad. 2018-00383

Para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble (es), debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día 02 del mes de DICIEMBRE del año 2020.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Dése estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 450 del C. G. P., en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 *ibidem*, y dèse aplicación al artículo 452 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 30 Hoy 04 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

Fes

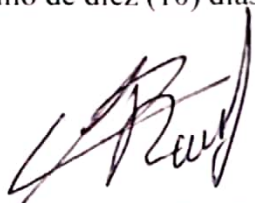
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00406

Del anterior avalúo comercial aportado por el actor, córrase traslado a la contraparte por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada _____ por _____ anotación
en ESTADO No. 30 Hoy 04 SEP 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

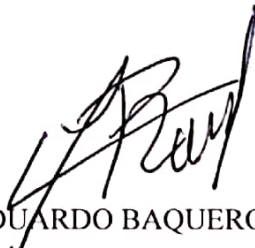
Soacha cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00708

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el Juzgado ORDENA EL SECUESTRO del inmueble con matrícula número 051-155567.

Para tales efectos señálese la hora de las 8:00 AM del día 01 del mes de DICIEMBRE del año 2020. Designese como secuestre a ADILIA DE JUSTICIA telegrafíese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30 Hoy 04 SEP 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

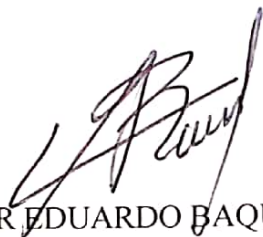
fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte
(2020)

Rad. 2019-00379

IMPARTESE aprobación a la anterior liquidación del crédito presentada por la demandante a folio 133, por no haber sido objetada dentro de la oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>30</u> Hoy <u>04 SEP 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
--

Fes|

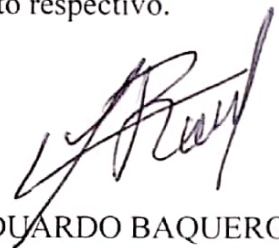
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00379

Señálese nuevamente la hora de las 8:00 AM del día
01 del mes de DICIEMBRE del año
2020 a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro
decretada en autos. Telegrafiese al secuestro designado. Oficiese al Comando
de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación
en ESTADO No. 30 Hoy 04 SEP 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

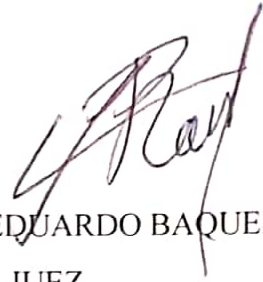
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00606

Previo a resolver, la abogada litigante indique correo electrónico donde podrá ser notificada.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No 30 Hoy

04 SEP 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00585

Por secretaria librese el oficio ordenado en auto anterior.

Una vez se acredite la inscripción de la medida de embargo con el certificado de tradición y libertad correspondiente, se continuará adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 30 Hoy

04 SEP 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

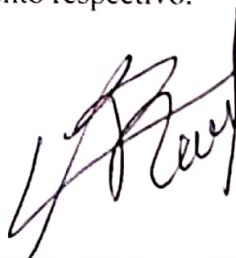
Soacha cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-0090

Conforme a lo solicitado, el juzgado dispone:

Señálese nuevamente la hora de las 8:00 AM del día
01 del mes de DICIEMBRE del año
2020, a fin de continuar con la diligencia de secuestro a que
se refiere el folio 156. Telegrafíese al secuestro designado. Oficiése al Comando
de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación
en ESTADO No. 30 Hoy 04 SEP 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

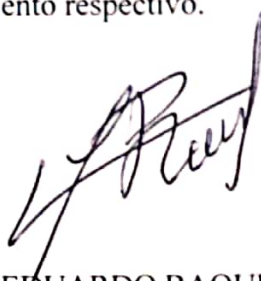
Soacha cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00453

Conforme a lo solicitado, el juzgado dispone:

Señálese nuevamente la hora de las 8:00 AM del día 01 del mes de DICIEMBRE del año 2020, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada en autos. Telegrafiese al secuestre designado. Oficiese al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación
en ESTADO No. 30 Hoy 04 SEP 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

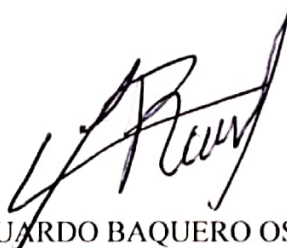
Soacha cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00550

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el Juzgado ORDENA EL SECUESTRO del inmueble con matrícula número 051-149941.

Para tales efectos señálese la hora de las 8:00 AM del día 01 del mes de DICIEMBRE del año 2020. Designese como secuestre a SITE SOLUTIONS SYSSAS Telegrafíese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es		
notificada	por	anotación
en ESTADO No. <u>30</u>	Hoy <u>04 SEP 2020</u>	
La Secretaria.....		
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ		

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00550

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 28 de noviembre de 2019, libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LUISA FERNANDA MANRIQUE RESTREPO, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago por aviso, conforme se constata con la actuación procesal, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

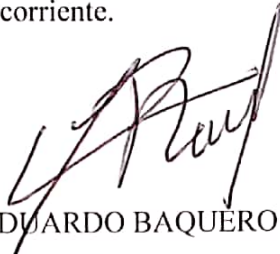
PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$2.215.000,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO _____ : La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>30</u> Hoy <u>04 SEP 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
--

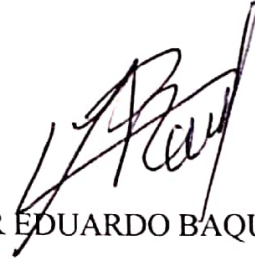
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00225

IMPARTESE APROBACION al avalúo presentado por el actor por no haber sido objetado dentro del término legal y encontrarse ajustado a la preceptiva legal.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 30 Hoy 04 SEP 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-0637

Téngase por notificado (s) al (los) demandado (s) JOSE MARIANO CALIZ ORTEGA y MARISOL LOMBANA VARGAS por aviso, del auto de mandamiento de pago de calenda 18 de diciembre de 2019, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez se inscriba la medida de embargo, se continuará adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>30</u> Hoy <u>04 SEP 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.
--

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

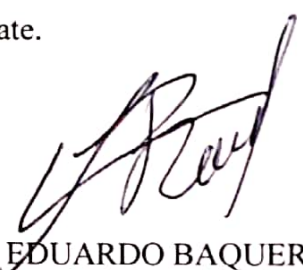
Soacha cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00134

IMPARTESE APROBACION al avalúo presentado por el actor a folio 183, por no haber sido objetado dentro del término legal y encontrarse ajustado a la preceptiva legal.

En firme, regrese nuevamente el expediente al despacho para resolver sobre la anterior solicitud de remate.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 30 Hoy

04 SEP 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00615

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el Juzgado ORDENA EL SECUESTRO del inmueble con matricula número 051-165370.

Para tales efectos señálese la hora de las 8:00 AM del día 03 del mes de DICIEMBRE del año 2020. Designese como secuestre a SITE SOLUTIONS SCS Telegrafiese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policia de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30 Hoy 04 SEP 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

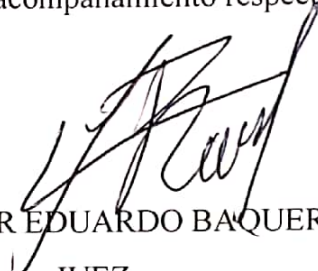
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-3-0118

Señálese nuevamente la hora de las 8:00 AM del día
09 del mes de DICIEMBRE del año
2020, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del
inmueble decretada en autos. Telegrafíese al secuestre designado. Oficiese al
Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación
en ESTADO No. 35 Hoy 04 SEP 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

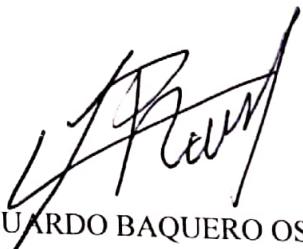
Soacha cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00009

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el Juzgado ORDENA EL SECUESTRO del inmueble con matrícula número 051-182064.

Para tales efectos señálese la hora de las 8:00 AM del día 03 del mes de DICIEMBRE del año 2020 Designese como secuestre a JUAN N. CONTRERAS P. Telegrafíese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30 Hoy 04 SEP 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-3-0198

IMPARTESE aprobación a la liquidación del crédito presentada por la actora por no haber sido objetada dentro del término legal.

Hasta el monto de la liquidación del crédito y costas aprobadas, hágase entrega a la demandante de los títulos judiciales que se hayan consignado para este proceso.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 30 Hoy 04 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

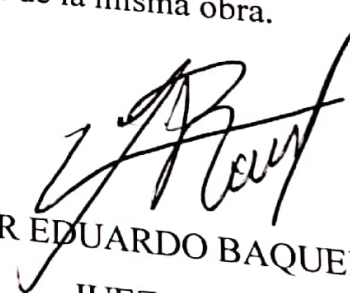
Rad. 2019-3-0021

Para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble (es), debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día 10 del mes de DICIEMBRE del año 2020.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Dése estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 450 del C. G. P., en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 *ibidem*, y dèse aplicación al artículo 452 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 30 Hoy 04 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.
Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-3-0481

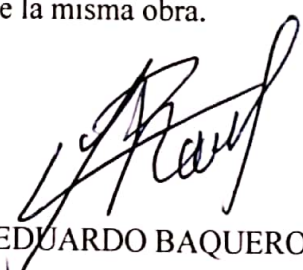
Teniendo en cuenta la anterior solicitud y sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado, el juzgado dispone:

Para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble debidamente embargado (s), secuestrado (s) y avaluado (s), señálese la hora de las 9:00 AM del día 04 del mes de SEPTIEMBRE de 2020

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Dese estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 450 del C. G. P., en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 *ibidem*, y dese aplicación al artículo 452 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 30 Hoy 04 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

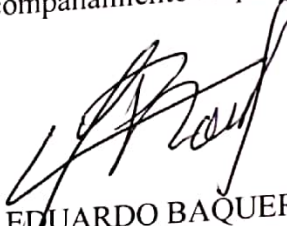
fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-3-0140

Señálese nuevamente la hora de las 8:00 AM del día
09 del mes de DICIEMBRE del año
2020, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del
inmueble decretada en autos. Telegrafíese al secuestro designado. Oficiéase al
Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación
en ESTADO No. 30 Hoy 04 SEP 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

147

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-3-0130

Señálese nuevamente la hora de las 08:00 AM del día
09 del mes de DICIEMBRE del año
2020, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del
inmueble decretada en autos. Telegrafíese al secuestro designado. Oficiéese al
Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación
en ESTADO No. 30 Hoy 04 SEP 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

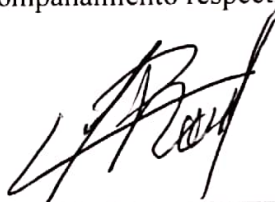
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-3-0417

Señálese nuevamente la hora de las 8:00 AM del día
09 del mes de DICIEMBRE del año
2020, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del
inmueble decretada en autos. Telegrafíese al secuestro designado. Oficiéase al
Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación
en ESTADO No. 30 Hoy 04 SEP 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

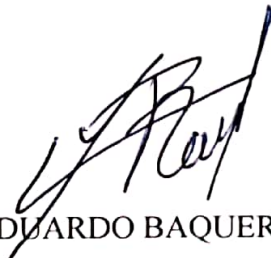
Soacha Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00010

Téngase por notificado (s) al (los) demandado (s) BARRETO PARRA NIDIA SOLANGY por aviso, del auto de mandamiento de pago de calenda 20 de febrero de 2020, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez se inscriba la medida de embargo, se continuará adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 30 Hoy

04 SEP 2020'

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00095

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

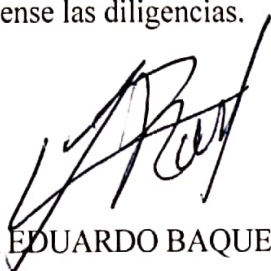
SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No 30 Hoy 04 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

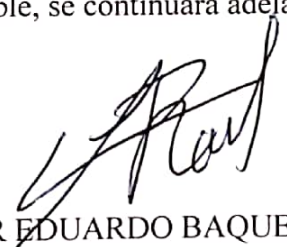
Soacha cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00325

Téngase por notificada a la demandada JENNY CECILIA MONROY CORTÉS personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 15 de agosto de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad legal no pagó la obligación ni formuló excepciones.

Una vez se acredite la inscripción del embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, se continuará adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 30 Hoy 04 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

14.

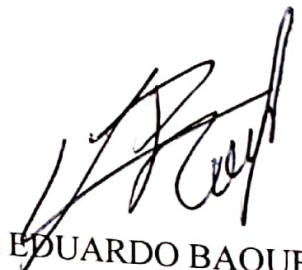
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, tres (03) de septiembre |de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00635

Previo a resolver, la abogada litigante aclare si el pagaré número 4513073982 a que se refiere el escrito anterior, es el mismo que se indica en la demanda y mandamiento de pago signado con el nombre "PAGARE DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2016".

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación en ESTADO No <u>30</u>	Hoy <u>04 SEP 2020</u>
La Secretaria	
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ	
fes	

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, tres (03) de septiembre |de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00635

Previo a resolver, la abogada litigante aclare si el pagaré número 4513073982 a que se refiere el escrito anterior, es el mismo que se indica en la demanda y mandamiento de pago signado con el nombre "PAGARE DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2016".

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 30 Hoy 04 SEP 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

44

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-000150

NIEGUESE la solicitud de aclaración y/o corrección del mandamiento de pago respecto del certificado de devaluación número 0004734340, como quiera que el auto no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, como tampoco existe error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, por cuanto las sumas en pesos que allí se indican son las que corresponde a las de la demanda sobre las que gira la obligación literalizada en el título ejecutivo.

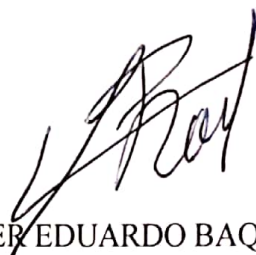
No obstante y siendo coherente con la forma en que el despacho a procedido en situaciones del mismo linaje entrándose de obligaciones contenidas en certificaciones de devaluación soportadas en títulos valores pagares aportados en copia génesis de la obligación, se hace necesario adicionar el numeral 1 y 3 del auto de mandamiento ejecutivo correspondiente a la certificación de devaluación, en los siguientes términos:

1.- Que los \$56.505.730,56 moneda corriente (y no \$56.505.830,56 referido por la demandante en el folio 109) a que se refiere el capital acelerado de la pretensión 1 del certificado de devaluación corresponde a **207.486,5700 UVR** cuya fecha de conversión fue el día 6 de marzo de 2020.

3.- Que los \$3.338.082,72 moneda corriente a que se refiere el capital vencido de la pretensión 3 del certificado de devaluación corresponde a **4313,8275 UVR**.

Notifíquese este auto junto con el anterior a la parte demandada en legal forma.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 30 Hoy 04 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

144

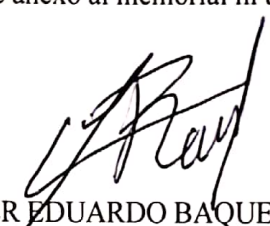
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00677

Previo a resolver, la abogada litigante aporte el documento que dice aportar como quiera que no aparece anexo al memorial ni al proceso.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 30 Hoy

04 SEP 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

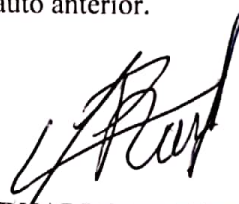
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, tres (03) de septiembre |de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-00325

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, la abogada
litigante de cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 30 Hoy 04 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
fes

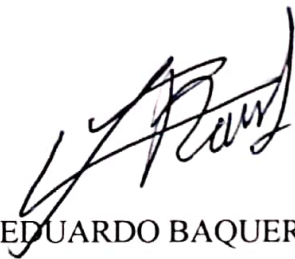
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2016-0336

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas actualizadas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 30 Hoy 04 SEP 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00034

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el
Juzgado ORDENA EL SECUESTRO del inmueble con matrícula número 051-
194819.

Para tales efectos señálese la hora de las 8:00 AM del día
03 del mes de DICIEMBRE del año
2020. Designese como secuestre a
AUXILIARES JUSTICIA Telegrafiese comunicándole la
designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policía de Soacha
para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es	
notificada	por anotación
en ESTADO No. <u>30</u>	Hoy <u>04 SEP 2020</u>
La Secretaria.....	
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ	
fes	

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-3-0057

Previo a resolver, la abogada litigante acredite la calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 30 Hoy

04 SEP 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

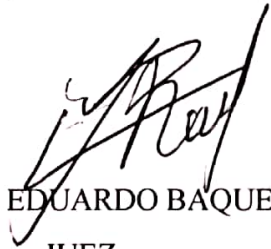
Soacha Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-3-0029

IMPARTESE APROBACION a la liquidación del crédito presentada por la demandante, por no haber sido objetada dentro del término legal.

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 30 Hoy 04 SEP 2020
La Secretaria-
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

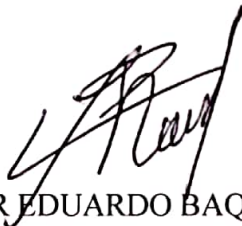
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-3-0134

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas
elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 30 Hoy 04 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

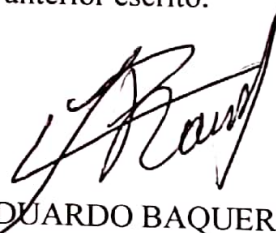
Soacha cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-3-0055

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el actor y con base en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., el juzgado dispone:

Por secretaría oficiase a la Entidad Promotora de Salud SANITA SAS, en la forma solicitada en anterior escrito.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 30 - Hoy 04 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2016-00143

Se rechaza de plano el recurso de reposición y subsidio apelación formulado por el apoderado judicial de la demandada contra el auto anterior de fecha 16 de julio de 2020 que señaló fecha para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., por cuanto dicho auto no es susceptible de recursos tal como lo dispone el inciso 2 del numeral 1 del artículo 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 30 Hoy 04 SEP 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

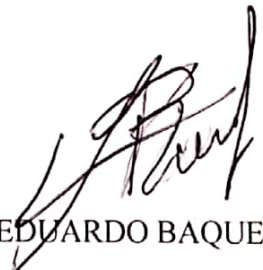
Rad. 2020-00042

Reconocer al abogado (a) MANUEL GUILLERMO SUESCÚN BASTO, como apoderado judicial de los dos demandados, conforme al poder conferido (fl. 43).

Téngase por notificados a los demandados NORALBA CASTIBLANCO y GERMÁN ADOLFO MOLINA CASTIBLANCO, personalmente (fl. 22 y 23) del auto de mandamiento de pago de fecha 13 de febrero de 2020, quienes dentro de la oportunidad legal contestaron la demanda formulando excepciones de fondo o mérito mediante escrito de folio 33 a 37.

De las excepciones de mérito propuestas por las demandadas córrase traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>30</u> Hoy <u>04 SEP 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
--

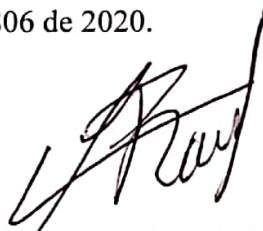
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019=00203

Para los efectos del emplazamiento ordenado mediante auto de folio 34, súrtase por secretaria la inclusión del nombre de la demandada que allí se indica en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 30 Hoy 04 SEP 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

355

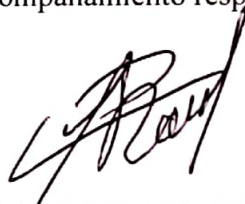
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-3-00063

Señálese nuevamente la hora de las 08:00 AM del día
09 del mes de DICIEMBRE del año
2020, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del
inmueble decretada en autos. Telegrafiese al secuestre designado. Oficiese al
Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación
en ESTADO No. 30 Hoy 04 SEP 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

AA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, trés (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-0243

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó que este Despacho Judicial mediante auto del 8 de agosto de 2018 libró orden de pago por la vía del Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. contra IRLANDA CERÓN PABÓN, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos y/o propusiera excepciones en el de diez (10).

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago por medio de curador ad litem conforme se constata con la actuación procesal, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda sin formular excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

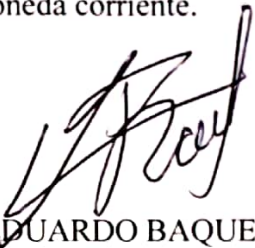
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s), secuestrados y valuados dentro del presente asunto y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas aprobadas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$3.745.000,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>30</u> Hoy <u>04 SEP 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00243

Por secretaria hágase entrega al curador ad litem del título judicial consignado para este proceso, producto de la labor realizada.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 30 Hoy 04 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.
fes

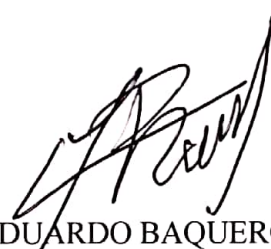
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-3-0279

Por secretaria requierase a la parte demandante y a su apoderado (a) judicial para que procedan a cancelar al curador ad litem JOSE LUIS GONZALEZ ROJAS los gastos de curaduría señalados por valor de \$250.000,00. Telegrafiese.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 30 Hoy 04 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

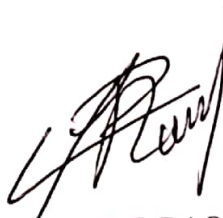
Soacha cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veiente (2020)

Rad. 2019-3-0133

Ante lo manifestado por el apoderado (a) del actor y por ser procedente de conformidad con lo normado en el Art. 293 del C.G.P., se ordena el emplazamiento del demandado (a) JORGE BARRETO MENDEZ.

Secretaria proceda a la inclusion del nombre del demandado en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo señalado en el articulo 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 30 Hoy 04 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte

(2020)

Rad. 2012-00512

IMPARTESE aprobación a la anterior liquidación del crédito presentada por la demandante, por no haber sido objetada dentro de la oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 30 Hoy

04 SEP 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes|

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00582

En conocimiento de la parte actora el (los) anterior (es) oficio (s) proveniente (s) de la (s) entidad (es) del sector financiero, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 30 Hoy 04 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte

(2020)

Rad. 2019-00013

IMPORTESE aprobación a la anterior liquidación del crédito
presentada por la demandante, por no haber sido objetada dentro de la
oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No 30 Hoy
04 SEP 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes|

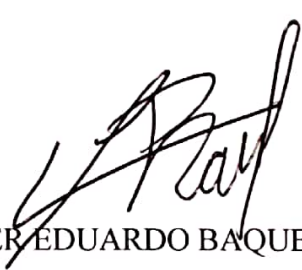
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte

(2020)

Rad. 2017-00173

Previo a resolver, suscribase el memorial por el abogado litigante EDWIN JOSE OLAYA MELO, como quiera que viene presentado por una persona natural diferente a quien está facultada para actuar en el proceso.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 30 Hoy

04 SEP 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00065

Se le aclara al abogado litigante que el juzgado no negó el emplazamiento, lo que dispuso fue que previo a decretarlo se intentara la notificación del demandado en la dirección correcta que figura en la parte final del folio 20, a lo cual deberá proceder.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 30 Hoy 04 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte

(2020)

Rad. 2019-00012

IMPORTESE aprobación a la anterior liquidación del crédito presentada por la demandante, por no haber sido objetada dentro de la oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 30 Hoy 04 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes|

131

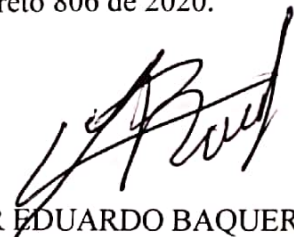
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2016-00169

Para los efectos del emplazamiento ordenado mediante auto de folio 147, súrtase por secretaria la inclusión del nombre de los demandados que allí se indican en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 30 Hoy 04 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00526

Previo a resolver, la abogada litigante indique correo electrónico donde podrá ser notificada.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 30 Hoy

104 SEP 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

101

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2014-0336

Se niega la solicitud de mandamiento de pago a que se refiere el folio 98, por cuanto el artículo 365 del C.G.P., lo que consagra es la condena en costas a la parte vencida en el proceso como en efecto se llevó a cabo en esta demanda ejecutiva según lo deja ver el folio 53, y no librar mandamiento de pago por dicha suma como lo pretende el actor.

Lo que pretende el actor es dar aplicación al artículo 306 del C.G.P., situación completamente disímil a la que aquí se ventila, toda vez que corresponde a aquellos juicios diferentes al ejecutivo donde la sentencia haya condenado al pago de una suma de dinero entre otras situaciones previstas en la norma, caso en el cual se adelanta a continuación y en el mismo expediente en que fue dictada el proceso ejecutivo por las sumas de dinero que en concreto ordenó la sentencia, no siendo este el caso, al tratarse éste de un proceso ejecutivo singular.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>30</u> Hoy <u>04 SEP 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-3-0025

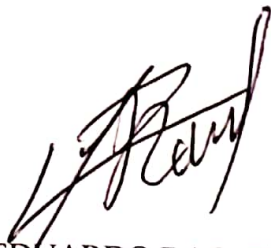
Agréguese a los autos el anterior oficio proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro (fl 93), para los efectos legales pertinentes.

Agréguese a los autos el anterior oficio proveniente de la Agencia Nacional de Tierras (fl 98), para los efectos legales pertinentes.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Agencia Nacional de Tierras, por secretaria oficiase a la Oficina de Planeación y Ordenamiento Territorial de Soacha, en la forma ordenada en el penúltimo inciso del auto admisorio.

Agréguese a los autos la publicación de folio 95 y 96, para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (3)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 30 Hoy 04 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

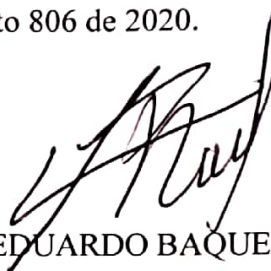
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-3-0025

Para los efectos del emplazamiento ordenado en auto admisorio, súrtase por secretaria la inclusión del nombre de los allí demandados y emplazados en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (3)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 30 Hoy 04 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

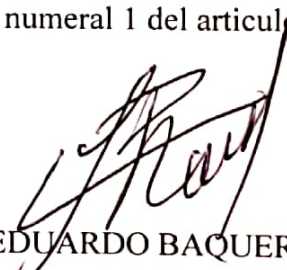
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, tr3s (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-3-0025

De conformidad con lo normado en el numeral 1 del articulo 317 del C.G.P., se requiere a la demandante para que dentro de los 30 dias siguientes a la notificaci3n de este proveido en orden a continuar el tr3mite de la demanda, proceda a la notificaci3n de los demandados LUIS HERNANDO CUERVO RINCON, JORGE ELIECER CUERVO RINCON y ABEL CUERVO RINCON en la direcci3n indicada para ello en la demanda, como se orden3 en auto admisorio, so pena de dar aplicaci3n la figura jur3dica del desistimiento t3cito a que se refiere el inciso segundo del numeral 1 del articulo 317 ibidem.

NOTIF3QUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (3)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotaci3n en ESTADO No 30 Hoy 04 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

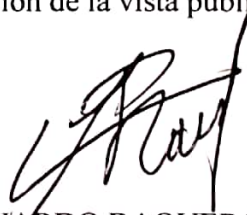
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-3-0344

Teniendo en cuenta que se encuentra integrado a cabalidad el contradictorio en la presente actuación, se señala la hora de las 2:00 PM del día 06 del mes de OCTUBRE del año 2020, con el fin de realizar los actos propios de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P.

Debido a la emergencia sanitaria actual, se le indica a los sujetos procesales que la audiencia se celebrará en forma virtual por medio del aplicativo Microsoft Teams. Por lo tanto, deberán descargar en su PC dicha aplicación para efectos de la celebración de la vista pública.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 30 Hoy 04 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamaraca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-3-0307

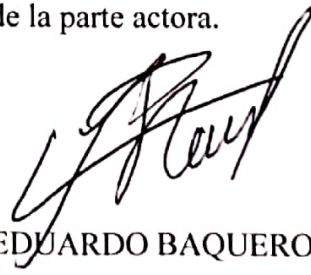
Como quiera que el curador ad litem designado (a) MARIA CRISTINA GOMEZ GONZALEZ, no manifestó aceptación al cargo dentro del término concedido, el juzgado dispone su relevo y en su lugar se designa a

JESUS E. CARRANZA ORTIZ

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse del auto admisorio de la demanda dentro de los cinco días siguientes a la notificación y adviértasele que la designación es de forzosa aceptación salvo los casos específicos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., caso en el cual deberá acreditarlo.

De conformidad con el artículo 13 de la C.N. en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$350.000,00 a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO | No 30 Hoy

04 SEP 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Rad. 2018-3-00316 (DEMANDA EJECUTIVA A
CONTINUACION DEL PROCESO DE RESTITUCION)

Se niega la solicitud de aclaración, por cuanto no se reúne los requisitos del artículo 285 del C.G.P. para su concesión.

Ahora, conforme a lo manifestado y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P., el juzgado dispone ADICIONAR el auto anterior de fecha 30 de julio de 2020, en los siguientes términos:

2.1. Por los intereses de mora del numeral 1 liquidados a la tasa máxima legal permitida causados desde un día después de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

4.1. Por los intereses de mora del numeral 3 liquidados a la tasa máxima legal permitida causados desde un día después de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

6. Por la suma de \$10.037.966,00 por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento a título de sanción por incumplimiento respecto del local 131.

Notifíquese este auto junto con el anterior a la parte demandada en legal forma.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No 30 Hoy

04 SEP 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

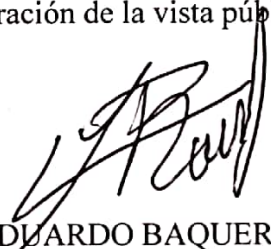
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00642

Teniendo en cuenta que se encuentra integrado a cabalidad el contradictorio en la presente actuación, se señala la hora de las 11:00 AM del día 27 del mes de OCTUBRE del año 2020, con el fin de realizar los actos propios de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P.

Debido a la emergencia sanitaria actual, se le indica a los sujetos procesales que la audiencia se celebrará en forma virtual por medio del aplicativo Microsoft Teams. Por lo tanto, deberán descargar en su PC dicha aplicación para efectos de la celebración de la vista pública.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 30 Hoy 04 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2013-0396

CORREGIR el acta de remate en el sentido que el número de chasis del vehiculo rematado de placas RCL - 145 corresponde a 3GNALHE14AS652326 y no como aparece en diligencia de remate.

Por secretaria líbrense los oficios de desembargo ordenados en el numeral 2 del auto del 12 de marzo de 2020, junto con la la cancelación de los gravámenes prendarios que afecten el bien mueble sujeto a registro. Lo anterior para los efectos de lo solicitado a folio 392.

Respecto de la solicitud de folio 393 se le hace saber al litigante que mediante oficio de folio 397 se oficio a la secuestre para la entrega del vehiculo al cesionario, enviado al correo electrónico del solicitante para su diligenciamiento.

Para lo solicitado en inciso primero del memorial a folio 395 el peticionario precise lo que pretende, teniendo en cuenta el estado actual del proceso.

Previo a resolver sobre la entrega del vehiculo a que se refiere el inciso segundo del memorial de folio 395, el cesionario diligencie el oficio dirigido a la secuestre quien es la persona que debe hacer entrega del vehiculo.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 30 Hoy 04 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00288 (DIVISORIO)

De la partición elaborada y presentada por la auxiliar de la justicia, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días, para que se manifiesten al respecto.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 30 Hoy 04 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00719

Agréguese a los autos la anterior publicación de prensa aportada al proceso, para los efectos legales pertinentes.

Secretaria de cumplimiento al artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 36 Hoy 04 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00710

Agréguese a los autos los anteriores oficios debidamente diligenciados por la parte demandante a folios 68 a 71, para los efectos legales pertinentes. El oficio de Planeación que aparece en el anverso del folio 70 no aparece diligenciado.

Agréguese a los autos la anterior publicación de prensa aportada al proceso, para los efectos legales pertinentes.

Secretaria de cumplimiento al artículo 108 del C.G.P.

Previo a resolver sobre las fotografías, la parte demandante allegue la fotografía de la publicación de la valla en forma legible, a fin de verificar los datos en ella contenidos.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 30 Hoy 04 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes